



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD. 68861.31.84.001.2021.00010.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se decide en torno a la aprobación del trabajo de partición de los bienes inventariados para la liquidación de la sociedad patrimonial constituida por los ex compañeros ARTIDORO CASTELLANOS DIAZ y YULI MARCELA SANTAMARIA GONZALEZ.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia del 18 de febrero de 2021 este Despacho Judicial declaró la existencia de la unión marital de hecho, al igual que la de la sociedad patrimonial establecida entre los compañeros permanentes ARTIDORO CASTELLANOS DIAZ y YULI MARCELA SANTAMARÍA GONZALEZ, comprendida entre el 20 de febrero de 2008 hasta el 28 de abril de 2020.



2.- Posteriormente a través de auto del 7 de septiembre de 2022 fue admitida la demanda de liquidación de sociedad patrimonial constituida por la citada unión.

3.- El demandado, a pesar de la legal notificación de la anotada demanda, dentro del término legal no dio contestación a la misma, y por ello, por auto del 11 de mayo de 2023 se tiene como no contestada, luego de lo cual se inscribe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, feneciendo el término de su publicación el 30 de junio de 2023.

4.- La diligencia de inventarios y avalúos se lleva a cabo en audiencia datada el 23 de noviembre de 2023 en la cual se definieron los bienes de la sociedad patrimonial, llegándose a su aprobación y al decreto de la partición, designando para tal labor a la apoderada de la parte demandante.

5.- El trabajo de partición se allega por parte de dicha profesional el 29 de noviembre de 2023, corriéndose traslado del mismo el día 30 de enero de 2024, previniéndose que ante el envío del mismo a una dirección electrónica distinta a la que fue reportada por el demandado, se debía hacer nuevamente a la que constaba en el proceso y que aquel indicaba y corroboraba, en el escrito en donde excusaba “su ausencia parcial” en la diligencia de inventarios.



Tal orden se cumple tanto por la abogada de la demandante, así como por el despacho e igualmente, y aparte de ello se le comunica telefónicamente a aquel, sin que conste el envío de memorial alguno en el que objetara el referido trabajo.

Por lo consignado y, en consecuencia, este Juzgado al corroborar que la apoderada a la que se encomendó la labor de partidora cumplió lo ordenado, aprobará la partición presentada, ordenará el registro del trabajo de partición y la presente sentencia, atendiendo la preceptiva consagrada por el artículo 509, numerales 2 y 7 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Vélez, Santander, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación en la liquidación de la sociedad patrimonial constituida por los ex compañeros ARTIDORO CASTELLANOS DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 13.928.031 y YULI MARCELA SANTAMARÍA GONZÁLEZ portadora de la cédula de ciudadanía número 1.099.205.746.



SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y esta Sentencia aprobatoria en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra matriculado el inmueble adjudicado. A costa de los interesados expídanse copias.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia aprobatoria en cualquier Notaría del Círculo de Vélez, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Disponer la entrega de los dineros que hacen parte de la partida Segunda de los inventarios, para lo cual a través de la Secretaría del despacho deberá procederse de conformidad, dado que de ellos se halla constituido un título judicial, de acuerdo a la solicitud de embargo y retención de los mismos.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble matriculado bajo el folio No. 324-60218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Elabórese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 019
Fecha: 28 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608f5f6f1efb5931d8e374c07b9f4208569303285e80b7b1fdb574ff7f168394**

Documento generado en 27/02/2024 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>